

Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Poder Legislativo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de ocho de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01782/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Poder Legislativo, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

**I.** El cinco de noviembre de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00259/PLEGISLA/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Versión electrónica de la Iniciativa y del Dictamen, relativos al Decreto número 103, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 17 de julio de 2013" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

**II.** Del expediente electrónico se advierte el dieciocho de noviembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 18 de Noviembre de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00259/PLEGISLA/IP/2015

Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Poder Legislativo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía contestación a la solicitud.

## ATENTAMENTE

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel  
**Responsable de la Unidad de Información**  
PODER LEGISLATIVO” (sic).

Anexó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Poder Legislativo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**PODER LEGISLATIVO**  
**Secretaría de Asuntos Parlamentarios**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a su oficio UIPL/0653/2015 y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00259/PLEGISLA/IP/2015 que se sirvió turnar a esta Dependencia el día 05 de noviembre de 2015, la cual indica:

*"Versión electrónica de la Iniciativa y del Dictamen, relativos al Decreto número 103, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 17 de julio de 2013" (Sic.)*

Me permito informarle, que la Iniciativa y el Dictamen solicitados, pueden ser consultados en el siguiente enlace:

[http://www.infosap.gob.mx/mainstream/Actividad/Decretos/LVIII/DECRETO-103-104-105-106-107-108-109\\_17-07-2013.pdf](http://www.infosap.gob.mx/mainstream/Actividad/Decretos/LVIII/DECRETO-103-104-105-106-107-108-109_17-07-2013.pdf)

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

  
ATENTAMENTE  
C. GUILLERMO SALGADO ALBARRÁN  
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Poder Legislativo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Unidad de Información

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México, noviembre 18 de 2015

Solicitud: 00259/PLEGISLA/IP/2015

Oficio: UIPL/0689/2015

CIUDADANO  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información al rubro citado, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Poder Legislativo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con esa respuesta, el dieciocho de noviembre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01782/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"La omisión de la entrega de información descrita en los términos de la Solicitud de Información Pública" (sic).

Motivo de inconformidad:

"No recibió la información recibida en comento; se le solicita copia de la iniciativa original que da origen al Decreto que aludió inicialmente siendo el Poder Legislativo omiso en entregar en forma escaneada o electrónica la iniciativa en cuestión. Por lo que solicito a esta instancia garante de la transparencia en el Estado, realice las acciones necesarias conforme a derecho."(sic)

**IV.** El diecinueve de noviembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 19 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00259/PLEGISLA/IP/2015

Se adjunta informe y anexos

ATENTAMENTE

Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel  
Responsable de la Unidad de Información  
PODER LEGISLATIVO" (sic).

Anexó los siguientes archivos: "ADJUNTO 259.zip", "1782 informe justificado.pdf", así como "1782 ANEXO 1.pdf", los cuales atendiendo a su volumen, no se insertan en este resultando; sin embargo, serán enviados a EL RECURRENTE al notificar esta resolución.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00259/PLEGISLA/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a EL RECURRENTE el dieciocho de noviembre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del diecinueve de noviembre al nueve de diciembre del año en curso, sin contar el veintiuno, veintidós, veintiocho, ni veintinueve de noviembre, cinco, ni seis de diciembre de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciocho de noviembre de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Por analogía es aplicable la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

**Cuarto. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I...  
II...  
III...  
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Análisis de causal de sobreseimiento.** Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión al rubro anotado, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública se obtiene que EL RECURRENTE, solicitó en versión pública tanto la iniciativa, como el dictamen de donde deriva el Decreto número 103, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el diecisiete de julio de dos mil trece.

A través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE la información solicitada, se encuentra publicada en la dirección electrónica [http://www.infosap.gob.mx/mainstream/Actividad/Decretos/LVIII/DECRETO-103-104-105-106-107-108-109\\_17-07-2013.pdf](http://www.infosap.gob.mx/mainstream/Actividad/Decretos/LVIII/DECRETO-103-104-105-106-107-108-109_17-07-2013.pdf).

Del formato de recurso de revisión se obtiene que EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que no se le entregó la información en los términos solicitados.

Al rendir el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO adjuntó tanto la iniciativa como el dictamen de donde derivó el Decreto 103, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado denominado “Gaceta del Gobierno” de diecisiete de julio de dos mil trece.

Bajo estas consideraciones, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que en el caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por EL RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO

entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que si bien es cierto que, de la dirección electrónica proporcionada por EL SUJETO OBLIGADO, se advierte la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado denominado “Gaceta del Gobierno” de: la iniciativa, dictamen, así como el Decreto 103 de diecisiete de julio de dos mil trece, como se aprecia de las siguientes imágenes –las que corresponden sólo la primera foja de cada uno de los referidos documentos:- - - - -

Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto obligado: Poder Legislativo  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
 REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
 Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
 Tomo CXCVI  
 Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de julio de 2013  
 No. 13

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO NUMERO 103.** - POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7.74, 7.75 EN SUS FRACCIONES I Y II, Y 8.18 EN SU FRACCION III Y SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 7.75, LA FRACCION IV AL ARTICULO 8.18 Y EL ARTICULO 8.19 QUATER DEL CODIGO ADMINISTRATIVO; SE REFORMA LA FRACCION XXII Y SE ADICIONA UNA FRACCION XXIII RECORRIENDOSE LA ACTUAL FRACCION XXIII PARA SER FRACCION XXIV DEL ARTICULO 21 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**DECRETO NUMERO 104.** - POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 169 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; SE ADICIONAN LA FRACCION XVII RECORRIENDOSE LA ACTUAL XVIII PARA SER XIX AL ARTICULO 14.8 Y LA FRACCION XIX RECORRIENDOSE LA ACTUAL XIX PARA SER XX AL ARTICULO 14.45 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**DECRETO NUMERO 105.** - POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III Y SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 4.104 DEL CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**DECRETO NUMERO 106.** - POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MEXICO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**DECRETO NUMERO 107.** - POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, MEXICO, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**DECRETO NUMERO 108.** - POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES Y UN ULTIMO PARRAFO AL DEL ARTICULO 229 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO; SE REFORMA EL PARRAFO QUINTO DEL ARTICULO 389 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**DECRETO NUMERO 109.** - POR EL QUE SE AUTORIZA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, A PERMITIR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, POR OTROS DOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## "2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:  
 Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 103

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 7.74, 7.75 en sus fracciones I y II y 8.18 en su fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 7.75, la fracción IV al artículo 8.18 y el artículo 8.19 Quater del Código Administrativo, para que sea como sigue:

**Artículo 7.74.** - Los vehículos asegurados y que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por más de 6 meses, aplican a favor del Estado.

17 de julio de 2013

**GACETA**  
del GOBIERNO

Página 3

Toluca de Lerdo, México, a 22 de mayo de 2013.

C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un problema ambiental que se ha generado en la Entidad, tanto en suelo como en la atmósfera, mismo que provoca fauna nociva y contaminación visual por la gran cantidad de vehículos abandonados en estos lugares, son los depósitos vehiculares.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, reconoce que el crecimiento sostenido se logrará en la medida en que se cuide el medio ambiente, por lo que son necesarias acciones coordinadas y el diseño de políticas públicas para que la entidad mexiquense se desarrolle en armonía ecológica.

El 24 de agosto de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 490, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuyo objeto es regular los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

En este contexto, en la reforma referida y con relación a los vehículos abandonados, se estableció que los asegurados que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por más de un año, aplican a favor del Estado, así como que se iniciaría el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos depositados, para su destrucción, cuando haya transcurrido más de un año de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo; con la excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o

Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Poder Legislativo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Página 6

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

17 de julio de 2013

#### HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la "LVIII" Legislatura del siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito, por un lado, el de disminuir el plazo de un año a seis meses para que possibilite la declaración de abandono y el consecuente procedimiento de enajenación de vehículos y por el otro, otorgar la facultad a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de retirar de la infraestructura vial los vehículos que evidentemente se encuentren abandonados y sujetarlos a las disposiciones relativas al procedimiento de declaración de abandono a favor del Estado en términos del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

##### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Sofía el autor de la iniciativa, que mediante Decreto número 490 publicado el 24 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se regularon los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos estableciendo en relación a los vehículos abandonados, que los asegurados que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por más de un año, aplican a favor del Estado.

Asimismo enuncia que se iniciaría el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos depositados, para su destrucción, cuando haya transcurrido más de un año de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, con la excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta no haya quedado firme.

En este contexto, explica que se estableció en las disposiciones transitorias que todos los vehículos que tengan los concepcionarios bajo su resguardo por más de dos años serán susceptibles de ser incluidos en el procedimiento de declaración de abandono para efectos de enajenación, por lo que se deberá informar a la Secretaría de Transporte, con excepción de los vehículos que tengan reporte de robo, números remarcados o alterados y que porten placas de procedencia extranjera, los cuales deberán hacerse del conocimiento al Ministerio Público, para que se determine lo procedente, en los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma antes mencionada.

Bajo este contexto, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas apreciamos, que el Gobierno del Estado para dar cumplimiento al decreto antes referido, implementó el Programa de Reciclaje Vehicular en un trabajo coordinado entre la Secretaría de Transporte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Sin embargo, estimamos que debido al incremento del hacinamiento vehicular existente en los corrales, el tiempo establecido en la ley vigente, para que opere el abandono a favor del Estado es muy amplio, por lo que se considera reducir el plazo de un año a seis meses; con el objeto de disminuir los riesgos a la salud y al medio ambiente, así como prevenir posibles situaciones de emergencia como es el caso de incendios, fugas o derrames.

Por otro lado, advertimos que el abandono de vehículos en la infraestructura vial, evidentemente es una infracción a las disposiciones de tránsito, limitando el libre tránsito de personas y vehículos, y generando daños en las vías de comunicación pues queda claro que la dinámica actual conlleva una gran necesidad de servicios, por lo que a las autoridades del Estado y de los

Sin embargo, no obstante lo anterior al rendir el informe de justificación, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó los archivos “ADJUNTO 259.zip”, “1782 informe justificado.pdf”, así como “1782 ANEXO 1.pdf”, los cuales respectivamente contiene la iniciativa, el dictamen, así como el Decreto 103, como se aprecia de la primera foja de cada uno de los referidos documentos –mismos que se enviará a EL RECURRENTE de forma íntegra al notificar esta resolución–:



**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”.**

**DECRETO NÚMERO 103  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 7.74, 7.75 en sus fracciones I y II y 8.18 en su fracción III y se adiciona un último párrafo al artículo 7.75, la fracción IV al artículo 8.18 y el artículo 8.19 Quáter del Código Administrativo, para quedar como sigue:

**Artículo 7.74.-** Los vehículos asegurados y que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por seis meses, aplican a favor del Estado.

**Artículo 7.75.- ...**

I. Cuando hayan transcurrido seis meses, de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta, no haya quedado firme, en cuyo caso el plazo referido, se computará a partir del momento en que cause ejecutoria dicha resolución.

II. Que la autoridad competente haya ordenado la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente y hayan transcurrido seis meses.

La Secretaría al expedir las tarifas para los servicios que presten los corralones, podrá establecer programas de condonación a quienes paguen dentro del plazo de quince días hábiles, una vez ordenada la liberación por la autoridad competente.

**Artículo 8.18.- ...**

**I. a II. ...**

III. Con multa de 50 a 100 días de salario mínimo vigente y el pago de los derechos correspondientes al arrastre, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 8.19 Quáter.

IV. En materia de estacionamientos, la multa se calculará multiplicando el número de rango o cajones por la tarifa al usuario.

**Artículo 8.19 Quáter.-** Se prohíbe el abandono de vehículos en la infraestructura vial.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el retiro de los vehículos que evidentemente o notoriamente se encuentren abandonados en la infraestructura vial, debiendo de remitirlos al depósito vehicular más cercano. Entendiéndose por esto, a los vehículos que

## HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Habiendo estudiado detenidamente la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como, en lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la "LVIII" Legislatura del siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como propósito, por un lado, el de disminuir el plazo de un año a seis meses para que posibilite la declaración de abandono y el consecuente procedimiento de enajenación de vehículos y por el otro, adicionar la facultad a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de retirar de la infraestructura vial los vehículos que evidentemente se encuentren abandonados y sujetarlos a las disposiciones relativas al procedimiento de declaración de abandono a favor del Estado en términos del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, a 22 de mayo de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un problema ambiental que se ha generado en la Entidad, tanto en suelo como en la atmósfera, mismo que provoca fauna nociva y contaminación visual por la gran cantidad de vehículos abandonados en estos lugares, son los depósitos vehiculares.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, reconoce que el crecimiento sostenido se logrará en la medida en que se cuide el medio ambiente, por lo que son necesarias acciones coordinadas y el diseño de políticas públicas para que la entidad mexiquense se desarrolle en armonía ecológica.

El 24 de agosto de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto 490, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuyo objeto es regular los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos.

En este contexto, en la reforma referida y con relación a los vehículos abandonados, se estableció que los asegurados que fueron remitidos a los depósitos vehiculares que causen abandono por más de un año, aplican a favor del Estado, así como que se iniciaría el procedimiento de declaración de abandono de los vehículos depositados, para su destrucción, cuando haya transcurrido más de un año de la fecha en que se hubiere depositado el vehículo,

Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Poder Legislativo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Documentos que constituyen los solicitados, en virtud de que así lo señaló EL SUJETO OBLIGADO, como se aprecia del último párrafo de la tercera foja del informe de justificación que se inserta:



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, México, noviembre 19 de 2015.

Asunto: Se rinde Informe Justificado.

Recurso: 01782/INFOEM/IP/RR/2015.

MTRA. DERECHO CORPORATIVO EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios de este Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado se hace de su conocimiento lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- El día cinco de noviembre del año en curso el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio 00259/PLEGISLA/IP/2015, mediante la que requirió lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Versión electrónica de la Iniciativa y del Dictamen, relativos al Decreto número 103, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 17 de julio de 2013"(Sic.)

2.- Que mediante oficio la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el dieciocho de octubre del año en curso, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

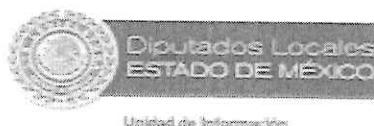
3.- Que el dieciocho de noviembre del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00259/PLEGISLA/IP/2015, en los siguientes términos:

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Poder Legislativo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



### "ACTO IMPUGNADO

*La omisión de la entrega de información descrita en los términos de la Solicitud de Información Pública*

### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*"No recibió la información recibida en commento; se le solicita copia de la iniciativa original que da origen al Decreto que cludié inicialmente siendo el Poder Legislativo emiso en entregar en forma escaneada o electrónica la iniciativa en cuestión. Por lo que solicito a esta instancia garante de la transparencia en el Estado, realice las acciones necesarias conforme a derecho." (Sic.)*

4.- Que el diecinueve de noviembre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0695/2015 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

5.- Que el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, mediante oficio, recibido en esta Unidad el día diecinueve del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

*"Me permito adjuntar en archivos PDF, la iniciativa, Dictamen y Decreto solicitados" (Sic.) (Anexo 2)*

### JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado dio respuesta a la solicitud con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Poder Legislativo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Sin embargo mediante oficio recibido en esta Unidad en fecha diecinueve de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios remitió a esta Unidad de Información en archivos PDF, la Iniciativa, el Dictamen y el Decreto solicitados, mismos que anexan al presente Informe Justificado, a efecto de que sean entregados al solicitante

Por lo expuesto y toda vez que se actualiza el artículo 75 Bis A fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

A USTED C. COMISIONADA, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

A TENTAMENTE



JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD

Independencia Ote. 102, Planta Baja,  
Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000  
Tel. (722) 2 76 23 37



[www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx)

Bajo estas consideraciones, quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cambió el sentido de la respuesta a la solicitud de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE.

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando a través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO proporcionó la dirección electrónica en la que se encuentra publicado la iniciativa, el dictamen de donde deriva en Decreto 103, así como éste; sin embargo, al rendir el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO, adjuntó la iniciativa, dictamen y Decreto solicitados, e incluso así como precisó en el referido informe.

En este contexto, este Órgano Garante arriba a la plena conclusión de que aun cuando por medio de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO omitió entregar la información pública solicitada; pero, a través de un acto posterior, la entregó; por consiguiente, con el cambio de respuesta sustentado EL SUJETO OBLIGADO quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Ahora bien, atendiendo a que se declaró el sobreseimiento de este medio de impugnación, este Órgano Garante se abstiene de analizar el motivo de inconformidad vertido por EL RECURRENTE, en atención, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de fondo del asunto.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

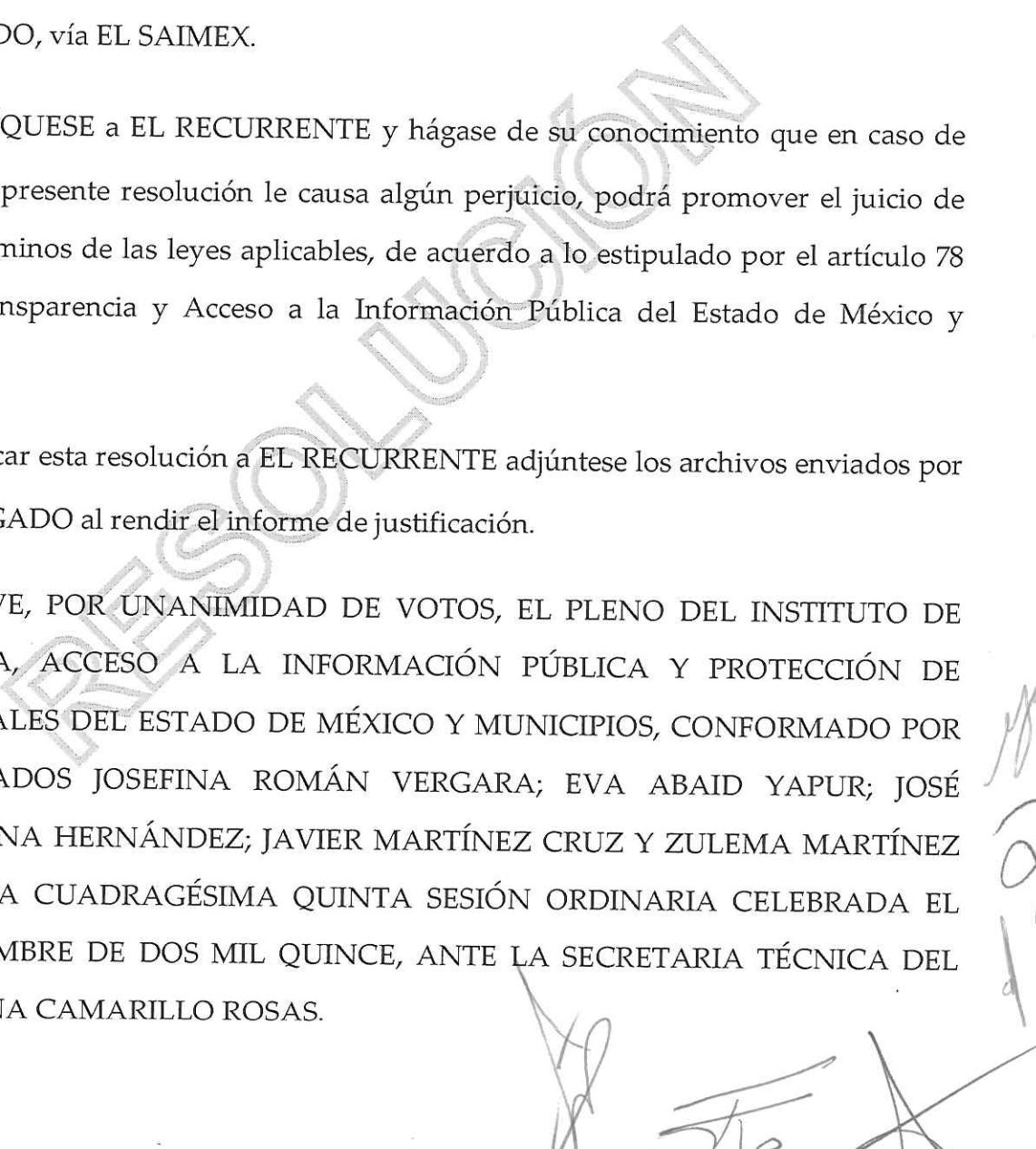
**Primero.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Notifíquese a EL RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

**Tercero.** NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Cuarto.** Al notificar esta resolución a EL RECURRENTE adjúntese los archivos enviados por EL SUJETO OBLIGADO al rendir el informe de justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

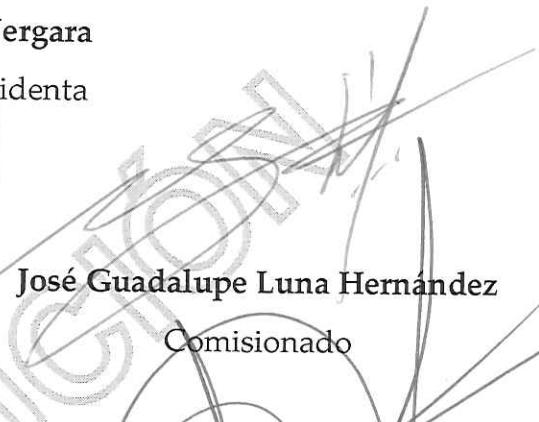


Recurso de revisión: 01782/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Poder Legislativo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

 Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

 Eva Abaid Yapur  
Comisionada

 José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

 Javier Martínez Cruz  
Comisionado

 Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

 Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01782/INFOEM/IP/RR/2015.

 APA/MRR